



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de La Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305-2024-MPH-BCA

Bambamarca, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 018-2024-CE/PCD-RO de fecha el 18 de agosto de 2024; la Carta N° 038-2024-CE-RHV-RC de fecha 18 de agosto de 2024; el Informe N° 022-2024-CI/RDCC-SUPERVISOR DE OBRA de fecha 21 de agosto de 2024; la Carta N° 029-2024-C. INGENIERIA de fecha el 23 de agosto de 2024; el Informe N° 032-2024-MPH-BCA/DNG de fecha 26 de septiembre de 2024; el Informe N° 573-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO de fecha 27 de septiembre de 2024; el Informe N° 539-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 06 de noviembre de 2024; el Memorandum N° 608-2024-MPH/GM de fecha 11 de noviembre de 2024; el Informe Legal N° 188-2024-MPH/OGA de fecha 12 de noviembre de 2024; el Memorandum N° 625-2024-MPH/GM de fecha 13 de noviembre de 2024; el Informe N° 575-2024-MPH-BCA/GM de fecha 15 de noviembre de 2024; el Informe N° 085-2024-MPH/GM de fecha 20 de noviembre de 2024; el Proveído de Alcaldía N° 1799 de fecha 21 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "(...) 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se precisa que: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de lo adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, mediante Informe N° 018-2024-CE/PCD-RO, de fecha el 18 de agosto de 2024; el Residente de Obra se dirige al Representante Común del Consorcio Esperanza, a fin de remitir el informe de la Reducción de la Prestación, denominándola como Deductivo de Obra N° 03; proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



TRANSITABILIDAD EN LA AV. TÚPAC AMARU, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2512808;

Que, mediante Carta N° 038-2024-CE-RHV-RC, de fecha 18 de agosto de 2024; el Representante Común del Consorcio Esperanza, se dirige al Representante Común del Consorcio Ingeniería y al Supervisor de Obra, a fin de alcanzar el Expediente de Reducción de la Prestación;

Que, mediante Informe N° 022-2024-CI/RDCC-SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 21 de agosto de 2024; el Supervisor de Obra se dirige al Representante Común del Consorcio Esperanza, a fin de hacer de conocimiento la Conformidad al Expediente de Reducción de la Prestación;

Que, mediante la Carta N° 029-2024-C. INGENIERIA, de fecha el 23 de agosto de 2024; el Representante Común del Consorcio Ingeniería, remite a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el Informe del Expediente de Reducción de la Prestación, aprobada por el Supervisor de Obra;

Que, mediante el Informe N° 032-2024-MPH-BCA/DNG, de fecha 26 de septiembre de 2024; el Coordinador de Obra se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de otorgar la Aprobación de la Reducción de la Prestación, denominándola como Deductivo de Obra N° 03, por un monto Total de S/. 153.682.34 (ciento cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos con 34/100 soles), incluido IGV, con una incidencia del 3.69031% del monto del contrato original, haciendo de conocimiento que, el monto total corresponde a: S/. 97,257.71 (noventa y siete mil doscientos cincuenta y siete con 71/100 soles), incluido IGV al Contrato Principal y S/. 56,424.63 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro con 63/100 soles), incluido IGV al Monto del Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante el Informe N° 573-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO, de fecha 27 de septiembre de 2024; el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación de la reducción de la prestación, el cual asciende a la suma de S/. 153,682.34 (ciento cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos con 34/100 soles), incluido IGV, con una incidencia del 3.69031% del monto del contrato original; concluyendo que: “(...) La residencia ha evaluado la modificación del planteamiento de las partidas de veredas, rampas, martillos, por lo cual no han afectado directamente los trabajos de la Ruta Crítica de la programación de ejecución de la obra vigente”;

Que, mediante el Informe N° 539-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 06 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se pronuncia indicando que, de la documentación remitida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica Favorable para la reducción de la prestación del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. TUPAC AMARU, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N°2512808; la misma que asciende al monto de S/. 97,257.71 (noventa y siete mil doscientos cincuenta y siete con 71/100 soles); Reducción de la Prestación del Adicional de Obra N°03, por el monto de S/. 56,424.63 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro con 63/100 soles), habiéndose determinado una Reducción de Prestación total por el monto de S/. 153,682.34 (ciento cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos con 34/100); monto de reducción de la prestación que representa una incidencia de 3.69031% con respecto al monto del contrato principal, por lo que determina que es PROCEDENTE la aprobación de la reducción de la prestación a la obra; por lo tanto, recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 608-2024-MPH/GM, de fecha 11 de noviembre de 2024; el Gerente Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica se emita la opinión legal respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 188-2024-MPH/OGA, de fecha 12 de noviembre de 2024; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, teniendo la Opinión Técnica Favorable del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomienda se proceda a expedir la resolución que aprueba el Expediente de Reducción de Prestaciones del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



TUPAC AMARU, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N°2512808, reducción de la prestación del contrato de ejecución de obra que asciende al monto de S/ 97,257.71 (noventa y siete mil doscientos cincuenta y siete con 71/100 soles; reducción de la prestación adicional de obra N° 03, ascendente al monto de S/ 56,424.63 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro con 63/100 soles), determinándose una reducción de prestación total por el monto de S/ 153,682.34 (ciento cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos con 34/100 soles, el cual representa una incidencia de 3.69031 % con respecto al monto del contrato principal, precisando que es la Gerencia de Desarrollo territorial e Infraestructura la responsable ante cualquier deficiencia y observación que se presente en el expediente, correspondiendo emitir la Resolución que aprueba el expediente de reducción de prestaciones del proyecto antes mencionado;

Que, mediante Memorándum N° 625-2024-MPH/GM, de fecha 13 de noviembre de 2024; el Gerente Municipal se dirige al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a fin de remitir el Expediente Administrativo, solicitando se formule una aclaración referente a la imprecisión de denominaciones;

Que, mediante Informe N° 575-2024-MPH-BCA/GM, de fecha 15 de noviembre de 2024; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realiza la aclaración a la imprecisión de terminología utilizada, señalando que la terminología correcta a utilizar es de Reducción de Prestación y no la utilizada de Deductivo de Obra;

Que, mediante Informe N° 085-2024-MPH/GM, de fecha 20 de noviembre de 2024; el Gerente Municipal remite el Expediente Administrativo completo, a fin de que se proceda a emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 1799, de fecha 21 de noviembre de 2024; el Alcalde remite a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el expediente para la respectiva proyección de resolución;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de Prestación del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. TUPAC AMARU, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N°2512808; por el monto total de **S/. 153,682.34** (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 34/100 SOLES) incluido IGV, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, registre dentro del plazo de Ley la información de la reducción de prestaciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y realice las demás gestiones pertinentes de acuerdo a su competencia para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Jhon Wilfredo Gálvez Bautista
ALCALDE (E)